CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, **20 de febrero de 2024**. Al despacho del Juez el presente proceso ordinario laboral de primera instancia informando que, se encuentra pendiente de continuar con el trámite correspondiente. Sírvase Proveer.

CLAUDIA CRISTINA

República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito
Cali

Proceso:	**Ordinario Laboral de Primera Instancia.**
Demandante	**Néstor Alberto Hoyos Velásquez**
Demandado	**Seguros de Vida Suramericana S.A.**
Radicación	**76 001 31 05 011 2017 00103 00**

AUTO INTERLOCUTORIO No 311

Cali, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente, encuentra el despacho que el 26 de julio de 2022 se celebró audiencia del artículo 77 CPT en la cual se decretó en favor de la parte demandante la remisión del actor a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca para que previo aporte de su historia clínica y examen físico determine: (i) % pérdida de capacidad laboral, (ii) origen de la misma y (iii) fecha de estructuración, resaltando que el pago del mismo se surte a cargo de la parte demandante.

Pues bien, a la fecha se echa de menos el referido dictamen en el proceso, máxime cuando por auto del 17 de octubre de 2023 se exhortó al actor para que acudiera a su EPS con miras a que le realicen las valoraciones médicas y los correspondientes

exámenes de laboratorio requeridos por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca.

Por lo anterior, se requiere a la parte demandante para que realice todas las actuaciones encaminadas a lograr la prueba que fue decretada en su favor en el menor tiempo posible, dado que no es posible continuar con el tramite procesal hasta tanto sea aportado el dictamen pericial en comento, aunado a esto, se le recuerda al extremo actor que la parte cuenta con la faculta de desistir de las pruebas decretadas a su favor y que estas no hayan sido practicadas, tal como lo dispone el artículo 175 CGP.

En consecuencia, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

Primero: Requerir a la parte demandante para que realice todas las actuaciones encaminadas a lograr en el menor tiempo posible el dictamen de pérdida de capacidad laboral, que se ordenó ante la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca.

Segundo: Publicar la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifiquese y cúmplase

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
JUEZ

DPDA

JUZGADO 19 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02/02/2023**

CLAUDIA CRISTINA VINASCO